



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El gefe de seccion mas antiguo del ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al presidente de la junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor civico lo que sigue.—Conformándose el Regente del reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar un derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor civico por decreto de 29 de julio último, ha tenido á bien aprobar las bases siguientes.—1.<sup>a</sup> Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistia de 15 de octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplan sus condenas unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria, ó bien de la acusacion final en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo asi, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldia, de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del sindico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán ademas testimonio en forma de la licencia.—2.<sup>a</sup> Los indi-

viduos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistia, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion espedita por el alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el comandante de la milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta politica y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.—Y 3.<sup>a</sup> Para la admision de las solicitudes que se dirijan á esta ministerio se señala el término improrrogable de seis meses para los que residan en el reino, y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.—Y de orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el espresado Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en el espresado Boletin oficial, para conocimiento de las personas á quien comprende la preinserta comunicacion. Madrid 17 de agosto de 1841.—José Grases.

### Circulares.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Con fecha 29 de julio último se sirvió el Regente del reino dirigirme el decreto siguiente.—Llamando muy particularmente mi atencion el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia publica, y considerando

que para regularizarla de la manera que reclama su importante fin, es necesario previamente conocer sus rentas y obligaciones, sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit que resulte, he tenido á bien decretar como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II lo siguiente.—Artículo 1.º Las corporaciones ó gefes encargados de beneficencia, ya sean generales, ya provinciales, de partido ó de pueblo, y los administradores de obras pias, memorias, ó de cualquier otro instituto benéfico, ya sean de patrono real, eclesiástico ó particular, facilitarán bajo su responsabilidad noticias esactas de la providencia de la fundacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que aquellos esten afectos.—Artículo 2.º Para establecer estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondreis la impresion de las relaciones que deban dar los encargados de cada establecimiento, cuyo coste se aplicará al artículo de imprevistos.—Artículo 3.º En las instrucciones que comuniquéis á los gefes políticos para el cumplimiento de estas disposiciones, se determinará la época en que se hayan de remitir las noticias que se les pidan; y reunidas que sean en el ministerio de vuestro cargo, se formará un resumen ó presupuesto general, que presentareis á las Cortes, proponien los medios de cubrir el déficit que arroje hasta que por una ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Para cumplir con esactitud esta disposicion espera el Regente del reino que V. E. pondrá en accion con energia todosu celo. S. A. quiere que en la próxima legislatura presente á las Cortes el presupuesto general de beneficencia, y este importante objeto descuidado hasta ahora por efecto de las circunstancias en que se ha hallado el pais, no podrá ciertamente conseguirse sin adquirir datos. A V. E. toca reunirlos adoptando todas las medidas que esten dentro del circulo de sus atribuciones, y para que los obtega con uniformidad se le remirán por los correos sucesivos 446 ejemplares de las relaciones ó presupuestos que deben formalizar los encargados de los establecimientos. Conveniente será que V. E. sepa con anticipacion el número de patronatos, memorias, obras pias ó cualquiera otra institucion destinada á beneficencia que haya en cada pueblo, porque asi se evitará la inutilizacion de ejemplares enviandolos solo donde haya objeto: exija V. E. pues esta noticia de los ayuntamientos en su breve tiempo, haciendoles responsables de las ocultaciones que resulten.—Otenido este antecedente preliminar, procederá V. E. á remitir á los mismos ayuntamientos tantos ejemplares como establecimientos ó patronos tengan, previniendoles obligen á sus gefes ó administradores á llenar y firmar bajo su responsabilidad (que V. E. en su caso les exigirá) la rela-

cion que les entreguen. Igual operacion se ejecutará en esa capital bajo la inmediata inspeccion de V. E. Los alcaldes cuidarán de advertir las ocultaciones que puedan hacerse en las rentas ó ingresos, respondiendo de que no hay falta alguna, con el V.º B.º que pondrán en dichas relaciones ó presupuestos.—Cuando cada pueblo haya devuelto los suyos, los dirigirá V. E. á la diputacion provincial para que á continuacion manifieste su dictámen sobre la legitimidad de los ingresos y gastos, su necesidad ó nuevo destino que pudiera dárseles. Reunidos que sean con este requisito en ese gobierno político, se pasarán sus guarismos á los resúmenes ó presupuestos generales de rentas y productos y de gastos, de que tambien se enviarán á V. E. dos ejemplares, y á medida que esta operacion se ejecute se irán remitiendo sucesivamente á este ministerio las relaciones ó presupuestos originales, quedando copia de ellos en esa secretaria. En los resúmenes generales recapitulará V. E. por notas las observaciones de los presupuestos parciales, y dará su dictámen sobre el plan general de beneficencia que sea mas adecuado á esa provincia, y medidas que puedan adoptarse para cubrir el déficit que aparezca. El total de los presupuestos parciales y los resúmenes generales que han de formarse en este gobierno político se han de hallar precisamente en este ministerio el dia 30 de octubre próximo; por consiguiente V. E. para fijar á los pueblos y á la diputacion provincial el término que estime suficiente para dar evacuados sus respectivos cometidos. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su puntual cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia á fin de que me remitan inmediatamente las noticias que se espresan en esta circular, en la inteligencia de que por su falta de cumplimiento les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Madrid 17 de agosto de 1841.—José Grases.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en 31 del mes próximo pasado me comunica lo que sigue.

«Excmo Sr.—El presidente de la junta suprema de sanidad dirige á este ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente.—Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la eshumacion y direccion anatómica de un cadaver decretada por el juez 2.º de 1.ª instancia de Zaragoza, recurre la academia de medicina y cirujia de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la nacion, sean castrenses ó civiles.—Son tan esactas las refecciones

de la academia de medicina y cirujia de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata, ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia.—Escusado cree la junta suprema de sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe judicial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas: que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan, y que él depende de la opinion pública, sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda facilmente á arrastrar toda clase de peligros, sin premio ni retribucion alguna.—Por tanto considera esta junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo, etc. en que ni permite dudarse del celo y filantropia de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la superioridad. La junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hacia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente. Y enterado el Regente del reino ha tenido á bien mandar se traslade á todos los señores ministros del despacho, y á los gefes políticos, para que á los profesores de medicina y cirujia se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la junta suprema de sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfrutan sueldo del erario público. Y de su orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo inserto á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para los efectos prevenidos en la preinserta disposicion de S. A. el Regente del reino. Madrid 18 de agosto de 1841.—*José Grases.*

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo, señor: He dado cuenta al Regente del reino de las esposiciones que han dirigido á este ministerio el inspector general de milicia nacional del reino, y los comandantes de los cuerpos de la de esta corte y de Gerona, pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continuan prestando los milicianos nacionales, se les

conceda la continuacion del goce de usar armas cazar y pescar, que la diputacion provincial de Madrid autorizada como las demas del reino por real órden de 3 de setiembre de 1836, les declaró en 25 de octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho señor del expediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores los milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad pública, no pudo calcularse ni comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener, anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A. que estima á esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de la Constitucion del estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que él les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las córtes resuelvan en los presupuestos sucesivos, se faciliten gratis á los milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados si son de caballeria, las licencias de uso de armas, caza y pesca, disponiéndose al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que devengan derechos, una impresion especial, uniforme, que se remitirá por este ministerio; pero observándose estrictamente en su expedicion y uso las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Para obtener estas licencias los milicianos que las soliciten deberán presentar en el gobierno político, certificacion del capitan de su compañía que garantice la persona bajo su responsabilidad, legitimándola con la filiacion del interesado al margen, y asegurando hallarse armado y montado si es de caballeria. Este documento será legalizado por el mayor del cuerpo y autorizado con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del comandante. En los pueblos donde no resida la plana mayor, corresponderá esta autorizacion precisa al alcalde constitucional. 2.<sup>a</sup> Las certificaciones quedarán archivadas en el gobierno político, y en virtud de ellas se expedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al capitan para que rehabilite su garantia, certificando que el comprendido en ella continua armado y montado, en su caso, en la compañía de su cargo. La firma del capitan en la primera rehabilitacion será legalizada por el mayor y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del comandante: en las sucesivas bastará solo este ultimo requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia, las rehabilitaciones ó refrendos deberán ser autorizados por el alcalde constitucional. 3.<sup>a</sup> Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de los dos meses, ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior, se considerarán nulas en todos sus efectos, y en el ca-

so de abuso de cualquier clase que sea, perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver à obtenerla con el carácter de miliciano. 4.<sup>a</sup> Los milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la nacion. De órden de S. A. lo comunico à V. E. para su puntual cumplimiento.»

Lo que hago saber à los alcaldes, ayuntamientos constitucionales y demas autoridades y personas à quienes corresponde la preinserta disposicion de S. A. para su inteligencia y efectos oportunos à su cumplimiento, en la parte que les sea respectiva. Madrid 18 de agosto d 1841—*José Grases.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

En la villa de Arganda, cuatro leguas de esta corte, se vende à pública subasta por la escribania numeraria de don Sérgio Daganzo, una de las bodegas mas acreditadas, titulada de Batres, que tiene de sitio 2,170 pies, espacioso lagar, viga y demas pertrechos; cocedero con 18 tinajas grandes y 7 pequeñas; cámara, y una hermosa cueva con 34 sivilles, é igual número de tinajas para la conservacion del vino; todo de moderna y costosa construccion. Las personas que gusten interesarse en ella presentarán sus proposiciones en aquella escribania, ó en esta córte à su dueño; de quien darán razon en la lonja de Rafael Cibatti, calle de las Platerías, núm. 85, esquina à la plazuela de san Miguel; debiéndose celebrar su remate, el dia 1.<sup>o</sup> de setiembre próximo venidero.

---

*Empresa de sustituciones para el ejército en las quintas de 1840, 1841 y anteriores.*

La establecida en Madrid, calle de Barrio nuevo, núm. 12, cuarto principal de la derecha, bajo el nombre de don Cipriano de Castro y compañía, facilitará sustitutos à los que deseen por este medio redimir la suerte de soldados; y las condiciones con que hará este servicio, no solo serán equitativas, sino que ofrecerán à los interesados todas las seguridades y garantias necesarias.

Se suplica a los señores alcaldes constitucionales se sirvan disponer se fije una copia de este anuncio à la puerta del ayuntamiento, para que llegue à noticia de los vecinos, por interesar à todos los que esten en el caso de valerse de dicha empresa.

En la madrugada de 16 del corriente robaron un macho de la propiedad de don Claudio Alcobendas, vecino de la ciudad de Alcala de Henares, de las señas siguientes, edad 7 años, pelo negro muy fino, cabeza un poco amoinada, con hierro en el ocico, con una rozadura del tiro en los encuentros del pecho. Se suplica à las autoridades y demas personas particulares, le retengan en su poder, caso de hallarle, avisando al señor alcalde de dicha ciudad ó al interesado.

---

En virtud de órden de la Excma. diputacion de esta provincia se saca à pública subasta la reparacion de la casa consistorial, casa carniceria, carcel nacional y fuente publica de esta villa, pertenecientes à sus propios; como tambien la construccion de un nuevo ponton en una de las avenidas o entradas de ella. La persona que quisiere interesarse en dicha subasta podrá verificarlo el dia 31 del corriente designado para su remate à las doce de su mañana en dicha casa consistorial, en donde al efecto se tendrá de manifiesto el expediente y pliego de condiciones formado por su ayuntamiento constitucional.

---

La direccion general de caminos ha acordado sacar à pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Monesterio, provincia de Badajoz, bajo la cantidad ménos admisible de 42,005 rs. vn. en cada año; y ha señalado para su primer remate el dia 7 del próximo setiembre à las 12 de su mañana en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiones, arancel y garantias que han de prestar los licitadores, acudirán à la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

---

La Direccion general de caminos ha acordado sacar à pública subasta él arrendamiento por dos años del portazgo del Puerto de la Cadena, bajo la cantidad menor admisible de 50,000 reales vellon en cada uno, y ha señalado para el primer remate el dia 9 del próximo setiembre à las doce y media de su mañana, en la sala de la propia direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantias que han de prestar los licitadores en el acto del remate, acudirán à la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

---

MADRID:

*Imprenta de PITA.*